



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:¹
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-030-2025 – 17 de septiembre de 2025

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 115, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, toda vez que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 115, párrafo cuarto, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

1, 2, 4.

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Trámites y Procedimientos

¹ Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; los transitorios “Primero”, párrafo segundo, “Segundo”, párrafo primero, y “Tercero”, párrafo quinto, del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

mqh+hAS2yqA1VowpmU3R6XM7m4gD8iSV2f74
YFi42gidlfiwIP+pu9R+AL4UNbG3I2gZir2F4J9OS
NfPgxBzgx+8sBfZoEPdtepptU6nK6NMOTcft/V4R
bJhr0kLOF8WwgE6XG1Y/iqG0g2/4wkHAK/bD3ri
HM5Xd5wb7a4M1tn36Vph1/t/dmkJ6Y1PhFSSBc
VDMyljk11fiKid2IBFz2iez/ejE9p0koz8nOV/3Lnr0
ndeXFK5fO9QLocSI3mPbAQQ7I17JBfHr0LoYX
O71ymczEzLCaACXl43AcLu872TyhF4MpDISTR
1v/hQ1XOsZVxvCh07zBnZDUci9pA4nA==

00001000000705289306

jueves, 18 de septiembre de 2025, 01:05 p. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

KD4pzorMnBBae3zbsD413NBZGv+8DhfSLSlbxg
MMf65htVONXDIKtBhuGamNs5NEvrq5yjpAS4L
DjgQ6Z/IJ3sQNK1oSa/DRkpPNOpxnbgB+qTBVp
A2yyCwxj5CLrdJ10NigCtcHpdrxhLCRTBrwwSXq
3WvUz3rl9M/OzMXy1iJ1zKpjFVHC5AtEFfK7eMt
EWArHDgaY6J1RRywj5Rahg+DgouD7SMN+c5
uGWrrLw4LOSsWuzRAIWkuXlc4g/nZFfrLrxUX
ot72y8fwaskUhzfMNZ9U9mh7F6vZ1I2IQsAXywc
NoRsAKU/JzDM1zhaXDj0aQFm+kstbe9fvoa0gw
==

00001000000510304919

jueves, 18 de septiembre de 2025, 11:49 a. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

Visto el memorándum BGHR-00005-2025, enviado el ocho de agosto de dos mil veinticinco vía correo institucional dirigido al correo electrónico de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE)¹ de la COFECE por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en relación con el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;² los transitorios “Primero”, “Segundo”, “Tercero”, párrafo quinto, y “Séptimo”, párrafo primero, del Decreto Ley; 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);⁴ en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutive que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, Redem Tech Inc. (REDEM); A
A Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.; e Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero notificaron a esta COFECE su intención de realizar una concentración (ESCRITO DE NOTIFICACIÓN), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la COFECE. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, la COMISIONADA presentó vía correo institucional dirigido al correo electrónico de la OPE, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracciones I y II, de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ A saber: oficialiadeparteselectronica@cofece.mx. Lo anterior, en términos del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicados en la página de Internet de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el dieciséis de julio de dos mil veinticinco (Decreto Ley).

² Publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

³ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

“(…) someto a su consideración la calificación de excusa para emitir el voto sobre las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) con relación al expediente CNT-089-2025 (Expediente), en virtud de los siguientes motivos:

He tenido conocimiento de que fui designada como Ponente del Expediente de referencia, derivado de la asignación aleatoria efectuada por el sistema institucional de la COFECE, circunstancia que me fue comunicada mediante correo electrónico. En dicho mensaje, cuyo asunto señala la notificación de una Concentración entre Redem Tech Inc. (Redem Tech); Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., e Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero. Asimismo, se advierte de información pública,⁵ que Redem Tech controla a [REDACTED] B En razón de lo anterior, pongo a su consideración la presente solicitud de excusa, en virtud de los motivos siguientes:

El artículo 28, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en los que tengan interés directo o indirecto.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 24 de la LFCE, establece lo siguiente:

‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente, de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados o sus representantes;

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo, (...)

Estimo que pudieran considerar que se actualizan las fracciones citadas del artículo 24 de la LFCE, toda vez que mi hermano, [REDACTED] A [REDACTED] trabaja en [REDACTED] B⁶ en el puesto de “Product Owner”. De acuerdo con lo publicado en la página de la Escuela Europea de Dirección y Empresa, un Product Owner es responsable de asegurar que el equipo aporte valor al negocio; representa las partes interesadas internas (otros trabajadores) y externas (clientes), por lo que debe comprender y apoyar las necesidades de todos los usuarios en el negocio, así como también las necesidades y el funcionamiento del equipo.⁷

En este tenor, someto a su consideración la presente calificación de excusa a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir con relación al expediente CNT-089-2025. [...]”

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no

⁵ La nota al pie señala: [REDACTED] B

⁶ La nota al pie señala: [REDACTED] B

⁷ La nota al pie señala: “Consultar <https://www.eude.es/blog/responsabilidades-product-owner/>”

podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello⁸ o por causas debidamente justificadas.

Asimismo, el artículo 24 de la LFCE señala que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el memorándum se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de las fracciones I y II del artículo 24 de la LFCE, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver

⁸ De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

- I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;*
- II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; [...]" [Énfasis Añadido].*

De conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA, ésta se encuentra vinculada por parentesco en línea colateral por consanguinidad en segundo grado con **A** **A** (HERMANO),⁹ quien labora en **B** **B** el cual es controlado por REDEM según información pública, en el puesto denominado "Product Owner". Adicionalmente, refiere que, de acuerdo con lo publicado en la página de la Escuela Europea de Dirección y Empresa, un Product Owner es responsable de asegurar que el equipo aporte valor al negocio; representa las partes interesadas internas (otros trabajadores) y externas (clientes), por lo que debe comprender y apoyar las necesidades de todos los usuarios en el negocio, así como también las necesidades y el funcionamiento del equipo.

Ahora bien, la fracción I del artículo 24 de la LFCE, invocada como posible causal de impedimento para conocer del EXPEDIENTE, no es aplicable, debido a que su HERMANO labora en **B** **B** y no en REDEM,¹⁰ siendo esta última sociedad quien es el comprador en la operación notificada conforme al ESCRITO DE NOTIFICACIÓN dentro del EXPEDIENTE, y a que su HERMANO no tiene el carácter de accionista o consejero, ni funge como su representante o autorizado, ni se le ha otorgado ningún poder para actuar como tal en **B** **B** en REDEM o en cualquier otro agente económico involucrado en la operación notificada dentro del EXPEDIENTE, por lo tanto, no se cumple con el segundo supuesto consistente en que éste sea el interesado o su representante.

Por lo que hace a la fracción II del artículo 24 de la LFCE, invocada como posible causal de impedimento para conocer del EXPEDIENTE, ésta tampoco es aplicable, toda vez que el hecho de que su HERMANO labore en **B** **B** no implica que por ese motivo obtendrá un beneficio para efectos del conocimiento y resolución en el EXPEDIENTE, que en su caso emita el Pleno y que con ello se genere un interés personal, familiar o de negocios para la COMISIONADA.

En razón de lo antes expuesto, no existen elementos suficientes que actualicen las causales de impedimento previstas en las fracciones I y II del artículo 24 de la LFCE, situación que no impide a la COMISIONADA conocer y resolver respecto del asunto, debiéndose calificar como improcedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

⁹ De conformidad con los artículos 293, 296, 297 y 300 del Código Civil Federal.

¹⁰ No pasa desapercibido que **B** **B**



Pleno
Expediente CNT-089-2025
Calificación de Excusa

ACUERDA:

ÚNICO. Se califica como improcedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente CNT-089-2025.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
wwLkzHxUtol8pfZtPY2nOLdiLUeedjJAQMqdfZscl QoVCxiscRHV1HQjO8qtjSXBTJvVnV+uhl5gAFS Yryh3SlpTHvVW2wFTIGMRh8baixw7pusuDXaV AufKeutTheIAz/WsVSqVTfkK9XmI748CzVqE5Vx z6u5fxDW13+Dlen2i62PTPFoa31SRT3+y/VfYSN TSIKYCq2FzRGI5e30asfS9KTdDHoa9WwJfmI9 Qi2aQ12hNp3YQsv0t2y8H9ey7TyASNmtQYImK 1AdJUUCPE7jeeNHA9dXO+Ou4I6vKrVoECy5sX xTODIjNEdt5hS3ro6eXcoF2eWF5OxMOsKJGww ==	00001000000705289306	viernes, 22 de agosto de 2025, 10:36 a. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
V6RnqngHkOLe8HzjLgJy5yCi6QFYyAW6L02Pcd 3TZyLaA2weD2uC0ftoCrDj8uzDbDNpkOzIuvEuO XJRWANw1D6mGAjJ6ex4o3uNrxUyVyQ2qQV/ 9aB/lebk5q7/vpBS3o4XtKN//Z2Aiu/Ay1OyOag4a 4tPU0pidfNOFzZyW8iEowt5G6c1ttAR9lc6Yz5oXl ydER5f2yBmqOsg9RnM8B2bnBQbUv2JCjZ9siQ O0p7mCAqINMPDly/L3LDbx1aP1L7jtr6iu4n4Hb ZmB6o2WYZ6hqcFc+LpKBMu7rIWoY6jmrBT0jpl BoF1ruVNuTMRWxtQeweU50ZHH4PL9NWLQ= =	00001000000707787623	viernes, 22 de agosto de 2025, 10:33 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
QFLihDgzFKxt/lopccTpUufXksfUtyMH16y/cWRm xsJxuuW6y524KRqFJosOOmCLHqNh8yNVIA6Y BwSC3fM/XPVfBK1NJgtpMibICK1YyEHK3GZLJc YSb3LTiDAcrhTHgf8BiG+5e6LIBD/+mscfrci7g2+ y2+emKJllmsWe9iiny8PVGEXz3HEN8Cbd08m ILLdMVN1r+/2Y6WunI4PVRomppJ3Lq/phQMYd KJtN31Qev5/elfsxI9j/dbvTcfXiXhTvW0uG/6UxyG ZgkH1wV/6W3iSF/Xn+QeBgbcmeE6+oac/OzsIF moD+ya05xruTQ1zSLhl37PJLU18os+g==	00001000000513129202	viernes, 22 de agosto de 2025, 10:12 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
fmRUG8gjEM8qNRYGQNTYG+ijAcJOYXgtqRPF I8I6s7hF/CiJzGOwIcPgyq9AleSkUkAJH/SB9Mp GHf/nwjdzdD0OGsy+uBTz1arpaLNQpVEs8CUJ kUJR6+gLOAE8bDrfPqI50x89yG/Z2jsoOAY9LB R38z87anh5CDsp9oi78rqaqAAic2AJlkvJDNrg6Lj iYRmWlcbB8GVFLJdDWIKN7NSU/TGqaK/o6Y5G8 3HRhtAh+R3zXkCmD/BIYO9uJgfDo4y/CP0DNhv 8fbz14orBwgrh5w1fKT6JNgnGauSW7nRz/YmVI HEeBnGhpyBUzsz8g1IAF451VsJV6ry5U2kg==	00001000000512348861	viernes, 22 de agosto de 2025, 10:05 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
kcpPfv3OmwmDdQn/hPQQNOQRbveJGDZiWmV IDHx3+LhbaYCa+SAPD5a/lcqqb5zbunRiB/ZURK d+3W5g5UpXtrWfkQv/+xHtkhWYyValjaUJ96RaH U0a1OAG8tkmMs8J6xH+m45ODfz4Ffx0iNbEGA zcOICQVa6pc4CKTW9aALpgmM6GYUfhWnQnv Rf098QgXhNiRh+txOcY6jagNMtiTQm/lxDx+TKY WgCcOJcYZqbQX4X9Kdo6AVDNOpiAt3brSaDI JIVrGSi9A5A8K/YZki7Ym3s6Za5EYpxstcthA1Le MiVTfYKdeZGslEh6ROkFi8IdvBseSey4MxjVBQ YBXQ==	00001000000513723553	viernes, 22 de agosto de 2025, 09:58 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
NkF6850XYQ3wrr/HmgIbMxwQbhtMsLuljgrs5pz w877sflnBppBdU7ygcMHjbVP+IQP7XFCxJVyz8 g5OYejoUbWBWGbQGinh+zPLO+4QymrsPkN0 r5ucTKQM36SIZHYhGb1lr8Yu9thEW+GPsO5ITH /03JB8xKruET+A7rAuvCkKDEwTldwFN9Dj3yHT GefDmMSIxb5ZDwNodSO0IQhpkjGtcuG+KknNv HW+VrCARtESp5NnmrQ3Z9OmJt7jwVtGtVAM M0iw3zAnLRXnOMQTVwWv1gsSVGumawQ3cu VNSgUc7eL5V1VJV991/PYvC5JypZSV5AOnNQ 8+bxLvsaxA==	00001000000705452429	viernes, 22 de agosto de 2025, 09:36 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
j3AAMPWxR1JpwV6NiBrk2PQoj+6soiTxWAT6H /XAbwQJpPUJSuGIBJaKCAnt6njXzUq3Y2qOBV U6Xm3/zJaAoj1/42ApW2eVtSRpp+5+5/zVZEhH ALehyixzPqIE1QBxADZDK/OhxobMgTaBKlXwTQ W7T79W3YTP4MWvu4KqRCTRrRmpJcav2p bs947qJ1i9eeHZBm0pYFTxWkcXaKFq5LMC+Q 50qq5UA7yaYm6dusal3Znis8aPeDvzb9RAzc5d QhFLvt7Gr6vQY6ye04+TnGYEwwhfd3gge6My pCB6x6HPh8D6Kw2UoycilbRt567eL+vADGn6R Wi2qo3biw==	00001000000704356265	viernes, 22 de agosto de 2025, 09:06 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA